fundaciónHermes

derechos de
ciudadanía
digital

ESTATUTOS

CONTENIDO

CAPÍTULO I. Constitución de la Fundación 1
Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación 1
Articulo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal 1
CAPÍTULO II. Fines y beneficiarios de la Fundación 1
Artículo 3. Fines 1
Artículo 4. Actividades 2
Artículo 5. Principios de actuación 2
Artículo 6. Beneficiarios 3
Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines 3
Artículo 7. Información 4
CAPÍTULO III. Gobierno de la Fundación 4
Artículo 8. Patronato 4
Artículo 9. Composición 4
Artículo 10. reglas para la designación y sustitución de sus miembros 4
Artículo 11. Presidente 5
Artículo 12. Secretario 5
Artículo 13. Atribuciones de Patronato 5
Artículo 14. Obligaciones del Patronato 6
Artículo 15. Responsabilidad de los patronos 6
Artículo 16. Cese y suspensión de patronos 6
Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos 6
CAPÍTULO IV. Régimen económico de la Fundación 7
Artículo 18. Patrimonio 7
Artículo 18. Financiación 7
Artículo 20. Cuentas anuales y plan de actuación 8
CAPÍTULO V. Modificación, fusión y extinción 8
Artículo 21. Modificación 8
Artículo 22. Fusión 8
Artículo 23. Extinción 9

CAPÍTULO I. Constitución de la Fundación

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

1. La Fundacion Instituto Hermes para el empoderamiento de la ciudadanía es una organización sin dines de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interese general que se detallan en estos Estatutos.

2. El domicilio estatutario de la Fundacion se establece en la calle Orense número 81, 7ª Planta CP. 28020 Madrid. El Patronato podrá variar libremente el domicilio dentro del territorio nacional, y podrá crear, dentro del mismo, las delegaciones que estime conveniente.

3. El ámbito de actuación de la Fundacion se extiende a todo el territorio de España, sin que ello obste a que el disfrute de las prestaciones pueda efectuarse en algún país extranjero o a que pueda desarrollar sus actividades en un ámbito internacional.

4. la Fundacion se regirá, con carácter general, por las normas del ordenamiento jurídico civil y administrativo que, por razones de especialidad y vigencia, sea aplicable en cada momento; por los presentes Estatutos, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismo establezca el Patronato.

Articulo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal

1. La Fundacion tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal definida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO II. Fines y beneficiarios de la Fundación

Artículo 3. Fines

La Fundación tienen como fines principales trabajar por el empoderamiento de los ciudadanos españoles, la democratización de las organizaciones y las instituciones sociales, el impulso de la iniciativa individual, la formación en la extensión de los sistemas democráticos a las empresas y al mercado, la promoción de la innovación social y el conocimiento abierto que repercutan en unas organizaciones más abiertas y democráticas y una ciudadanía informada con mayor presencia y participación en la sociedad. Asimismo tiene como fines el fomento, impulso, desarrollo, protección y apoyo a todo tipo de actividades cívicas, educativas, culturales, científicas, sanitarias, laborales, de defensa de los derechos humanos, de

fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento a la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico; o cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de los fines fundacionales, la Fundación podrá, entre otras, llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Elaborar estudios y herramientas para la democratización de empresas, organizaciones ciudadanas ... etc.
- Desarrollo de herramientas digitales para el empoderamiento ciudadano y de las organizaciones.
- Realización de informes, estudios y análisis de situación, oportunidad y estrategias en el ámbito de la relación entre ciudadanía y empresas.
- Crear nuevos espacios de deliberación, formación y herramientas para la generación de consensos.
- Organización de programas de promoción cultural con especial atención a la cultura digital, el uso informado de las tecnologías digitales, y sus beneficios aplicados a la vida social y productiva.
- Realización o participación en proyectos de investigación social y cultural sobre el impacto del cambio tecnológico en las libertades públicas y los derechos de la ciudadanía.
- Celebración de conferencias, seminarios y cursos para el estudio de la evolución de la democracia en el ámbito social y mercantil, el empoderamiento de la ciudadanía, las libertades públicas y derechos civiles en diferentes ámbitos y territorios.
- Celebración de eventos de carácter divulgativo para trasladar en resultado de los estudios.
- Organización de programas formativos.
- Edición de todo tipo de soportes de materiales didácticos, formativos y de carácter divulgativo.
- Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto este relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la competencia.

Artículo 5. Principios de actuación

Para el desarrollo de sus actividades la Fundación podrá actuar, entre otras formas, del modo siguiente:

- La fundación llevará a cabo sus actividades directamente, en instalaciones propias o ajenas, utilizando sus propios medios o contratando la prestación de servicios de terceros para la ejecución de sus programas.
- Colaborará con otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, nacionales e internacionales en la organización de actividades que persigan fines de interés general análogos a los de la propia fundación, a través de correspondientes convenios de colaboración o de cooperación.
- Participará en el desarrollo de actividades de otras entidades que coincidan o confluyan con los fines de la Fundación.
- Difundirá y socializará entre la ciudadanía el resultado de estudios e investigaciones realizadas promoviendo su aplicación concreta en diversos campos, entre ellos el académico, empresarial, político y social. –
- Para garantizar su proyección exterior también participará en **redes y proyectos de carácter internacional**.

Artículo 6. Beneficiarios

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a toda la ciudadanía española. Entendiendo a los ciudadanos como actores políticos y sociales, productores y consumidores que se encuentran en el mercado, sujetos de derechos civiles y libertades públicas que actúan cada vez más en un espacio público desintermediado.

2. Son posibles beneficiarios, de una manera genérica, todas las personas físicas o jurídicas; y de un modo especifico, cada una de las personas o grupos de personas que, en cada caso, puedan ser favorecidos por las actividades fundacionales y en quienes concurran las siguientes circunstancias:

- Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el patronato para cada convocatoria

3. El importe económico de las prestaciones que la Fundación acuerde conceder a los beneficiarios en el cumplimiento de sus fines podrá ser entregado directamente a estos, o facilitados a las entidades que realicen las prestaciones.

4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación, derecho alguno al goce o disfrute de sus beneficios antes de que fuesen concedidos y notificados, ni imponer su atribución a personas determinadas.

5. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1.- Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III. Gobierno de la Fundación

Artículo 8. Patronato

1.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación

2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición

1. Estará constituido por un número mínimo de tres patronos y un máximo de once, que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10. reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de cinco años.

5. La sustitución de los patronos se realizará por acuerdo de la mayoría de los miembros del patronato.

Artículo 11. Presidente

Los patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 12. Secretario

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2.- Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 13. Atribuciones de Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones de Protectorado, serán facultades del Patronato:

a) Ejercer el gobierno y representación de las Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundacion y a la mejor consecución de sus fines.
c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
d) Nombrar apoderados generales o especiales.
e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 14. Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 15. Responsabilidad de los patronos

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3.Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 16. Cese y suspensión de patronos

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. El cargo de patronato que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV. Régimen económico de la Fundación

Artículo 18. Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3.- El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 18. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje

la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

5. En la gestión económico-financiera, la Fundacion se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 20. Cuentas anuales y plan de actuación

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO V. Modificación, fusión y extinción

Artículo 21. Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura publica e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 22. Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

2.- Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 23. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.